



## Comisión Jurídica y Técnica

Distr. general  
14 de enero de 2015  
Español  
Original: inglés

### 21º período de sesiones

Kingston (Jamaica)

13 a 24 de julio de 2015

## **Procedimiento y criterios para la prórroga de un plan de trabajo aprobado para la exploración de conformidad con lo dispuesto en la sección 1, párrafo 9, del anexo del Acuerdo relativo a la Aplicación de la Parte XI de la Convención de las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar de 10 de diciembre de 1982**

### Nota de la Secretaría

#### I. Introducción

1. Durante sus sesiones de 2014, la Comisión Jurídica y Técnica señaló que entre marzo de 2016 y marzo de 2017 iban a expirar siete contratos de exploración<sup>1</sup> que afectaban a los contratistas siguientes: la Organización Conjunta Interoceanmetal, Yuzhmorgeologiya, el Gobierno de la República de Corea, la Asociación China de Investigación y Desarrollo de los Recursos Minerales Oceánicos, Deep Ocean Resources Development Co. Ltd., el Instituto Francés de Investigación para la Explotación del Mar y el Gobierno de la India. A tenor de las conversaciones iniciales mantenidas con los contratistas, cabía prever la posibilidad de que varios de los actuales contratistas solicitasen una prórroga de sus contratos respectivos.

2. La Comisión también tomó en consideración que en la cláusula 3.2 de las cláusulas uniformes del contrato para la exploración se exige que las solicitudes de prórroga de los planes de trabajo para la exploración se presenten a más tardar seis meses antes del vencimiento del plan de trabajo. Esto significa que cabe esperar que la primera de esas solicitudes de prórroga se reciba ya en septiembre de 2015, para que la Autoridad Internacional de los Fondos Marinos los examine durante su 22º período de sesiones de 2016. Por consiguiente, es necesario que durante el 21º período de sesiones se formulen el procedimiento y los criterios apropiados para

<sup>1</sup> En el anexo del presente documento figura una lista de los contratistas, los Estados que los patrocinan y las fechas en que expirarán sus contratos.



garantizar que las disposiciones de la cláusula 3.2 se apliquen de manera uniforme y no discriminatoria.

3. Posteriormente, el Consejo de la Autoridad Internacional de los Fondos Marinos, en su decisión [ISBA/20/C/31](#), solicitó a la Comisión que, con carácter urgente y como primera prioridad, elaborase un proyecto de procedimientos y criterios para las solicitudes de prórroga de los contratos para la exploración, que se presentarán al Consejo en su período de sesiones de 2015 ([ISBA/20/C/31](#), párr. 2)

4. En respuesta a la solicitud del Consejo, la secretaría de la Autoridad Internacional de los Fondos Marinos ha preparado un proyecto de procedimiento y criterios para la prórroga de un plan de trabajo aprobado para la exploración que la Comisión examinará en su período de sesiones de febrero de 2015 ([ISBA/21/LTC/WP.1](#)) El proyecto se ha formulado teniendo en cuenta la necesidad de resolver los problemas sustantivos y de procedimiento que se señalan en la sección II del presente documento. En él se explican en detalle la forma, el contenido y los plazos de presentación de solicitudes, los derechos a abonar y los trámites administrativos conexos. También se establecen el procedimiento y los criterios para la tramitación de las solicitudes por la secretaría y el examen de las solicitudes por la Comisión y el Consejo. En el proyecto también figuran una disposición transitoria y dos anexos. A fin de ofrecer aclaraciones sobre todas las disposiciones del proyecto, en su debido momento se facilitará a la Comisión un documento de sesión con explicaciones acerca del proyecto de procedimiento y criterios.

## **II. Análisis de las disposiciones jurídicas relativas a la prórroga de los planes de trabajo para la exploración**

5. La sección 1, párrafo 9, del anexo del Acuerdo relativo a la Aplicación de la Parte XI de la Convención de las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar de 10 de diciembre de 1982 establece que los planes de trabajo para la exploración se aprobarán por un período de 15 años. Al expirar el plan de trabajo para la exploración, el contratista solicitará la aprobación de un plan de trabajo para la explotación, a menos que ya lo haya hecho o que haya obtenido prórroga del plan de trabajo para la exploración. Las prórrogas serán aprobadas por períodos no superiores a cinco años si el contratista se ha esforzado de buena fe por cumplir los requisitos del plan de trabajo, pero por razones ajenas a su voluntad, no ha podido completar el trabajo preparatorio necesario para pasar a la etapa de explotación o si las circunstancias económicas imperantes no justifican que se pase a esa etapa.

6. Las disposiciones citadas de la sección 1, párrafo 9, del anexo del Acuerdo se han incorporado en el texto del Reglamento de la Autoridad sobre prospección y exploración en la Zona<sup>2</sup>. Además, en la cláusula 3.2 de las cláusulas uniformes de contratos para la exploración, que figuran en el anexo IV de cada Reglamento, se establece que, a más tardar seis meses antes de la expiración del contrato, el contratista podrá solicitar que este se prorrogue por períodos no superiores a cinco

---

<sup>2</sup> Véanse el artículo 26 del Reglamento sobre Prospección y Exploración de Nódulos Polimetálicos en la Zona; el artículo 28 del Reglamento sobre Prospección y Exploración de Sulfuros Polimetálicos en la Zona; y el artículo 28 del Reglamento sobre Prospección y Exploración de Costras de Ferromanganeso con Alto Contenido de Cobalto en la Zona.

años cada uno. Las prórrogas serán aprobadas si el contratista se ha esforzado de buena fe por cumplir los requisitos del plan de trabajo, pero por razones ajenas a su voluntad, no ha podido completar el trabajo preparatorio necesario para pasar a la etapa de exploración o las circunstancias económicas imperantes no justifiquen que se pase a esa etapa.

7. En relación con la aplicación de la cláusula 3.2 pueden surgir diversos problemas sustantivos y de procedimiento. Desde el punto de vista sustantivo, la cláusula 3.2 establece dos motivos diferentes por los que puede aprobarse una prórroga, a saber:

a) Que el contratista se haya esforzado de buena fe por cumplir los requisitos del contrato pero, por razones ajenas a su voluntad, no haya podido completar el trabajo preparatorio necesario para pasar a la etapa de explotación;

b) Que las circunstancias económicas imperantes no justifiquen que se pase a esa etapa.

8. Ambos criterios son subjetivos e imprecisos. No queda claro, por ejemplo, si las “circunstancias económicas imperantes” hacen referencia a las condiciones del mercado mundial o a la viabilidad económica del proyecto concreto del contratista, que quizá podría demostrarse mediante un estudio de viabilidad previo. En este último caso, si al cabo de 15 años el proyecto de un contratista no es viable por motivos ajenos a las condiciones económicas mundiales, resulta difícil comprender cómo podría justificarse una prórroga por un nuevo período de cinco años. Tampoco queda claro qué datos e información debe presentar el contratista para justificar la solicitud de prórroga. Uno de los interrogantes concretos que se plantea es si el contratista está obligado a presentar una propuesta de programa de actividades que comprenda el período de prórroga y qué relación guarda ese programa de actividades con el plan inicial de trabajo para la exploración. Si la prórroga se solicita porque el contratista no ha podido completar el trabajo preparatorio necesario para pasar a la etapa de explotación, sería lógico que el programa de actividades para el período de prórroga se centrara en la conclusión de ese trabajo preparatorio para pasar a dicha etapa. El programa de actividades también debería tener un grado de detalle tal que permitiera a la Comisión y al Consejo desempeñar sus funciones de supervisión de las actividades en la Zona. Por otra parte, tampoco queda claro si la prórroga del contrato puede acarrear obligaciones adicionales en cuanto a capacitación y otras obligaciones conexas, aunque podría inferirse que todas las cláusulas uniformes del contrato siguen teniendo vigencia durante el período de prórroga.

9. Además, se plantean dificultades de procedimiento relacionadas con la cláusula 3.2. Aunque en ella se establece que la solicitud de prórroga debe presentarse a más tardar seis meses antes de la expiración del contrato y debe ser aprobada por el Consejo previa recomendación de la Comisión, no se especifica el plazo mínimo de aviso para que la examine la Comisión (por ejemplo, 30 días, como en el caso de las solicitudes de aprobación de los planes de trabajo para la exploración). Tampoco existe ninguna disposición sobre los derechos de tramitación, el formato de las solicitudes, el procedimiento de examen que ha de seguir la Comisión, ni el orden en que debe examinar las solicitudes o el formato de la certificación expedida por los Estados patrocinantes.

10. El proyecto preparado por la Secretaría ha tratado de aclarar las cuestiones aquí señaladas.

### **III. Recomendación**

11. Se invita a la Comisión a que examine el proyecto de procedimiento y criterios para la prórroga de un plan de trabajo aprobado para la exploración que figura en el documento [ISBA/21/LTC/WP.1](#) en el período de sesiones que celebrará en febrero de 2015 y a que formule una recomendación apropiada para que el Consejo la estudie en julio de 2015.

## Anexo

### Lista de los contratos de exploración que vencen entre marzo de 2016 y marzo de 2017

<i>Contratista</i>	<i>Fecha de entrada en vigor del contrato</i>	<i>Estado o Estados patrocinantes</i>	<i>Ubicación general de la zona de exploración objeto del contrato</i>	<i>Fecha de vencimiento</i>
Organización Conjunta Interoceanmetal	29 de marzo de 2001	Bulgaria, Cuba, Eslovaquia, Federación de Rusia, Polonia y República Checa	Zona de fractura Clarion-Clipperton	28 de marzo de 2016
Yuzhmoregeologiya	29 de marzo de 2001	Federación de Rusia	Zona de fractura Clarion-Clipperton	28 de marzo de 2016
Gobierno de la República de Corea	27 de abril de 2001		Zona de fractura Clarion-Clipperton	26 de abril de 2016
Asociación China de Investigación y Desarrollo de los Recursos Minerales Oceánicos	22 de mayo de 2001	China	Zona de fractura Clarion-Clipperton	21 de mayo de 2016
Deep Ocean Resources Development Co. Ltd.	20 de junio de 2001	Japón	Zona de fractura Clarion-Clipperton	19 de junio de 2016
Instituto Francés de Investigación para la Explotación del Mar	20 de junio de 2001	Francia	Zona de fractura Clarion-Clipperton	19 de junio de 2016
Gobierno de la India	25 de marzo de 2002		Océano Índico	24 de marzo de 2017